

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO. 1º DE NOVIEMBRE DE 1929.

NUM. 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avises se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría General. 13334 Sección de Tesorería.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1929.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	49,994 35
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....\$ 4,288 16	
Administración de Rentas de Apam.....17,132 98	
Administración de Rentas de Atotonilco.....1,040 47	
Administración de Rentas de Huejutla.....1 50	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....0 23	
Administración de Rentas de Metztitlán.....2 52	
Administración de Rentas de Pachuca.....127,318 45	
Administración de Rentas de Tenango.....84 94	
Administración de Rentas de Tula.....1,199 88	
Administración de Rentas de Tulancingo.....5,561 76	
Administración de Rentas de Zimapan.....2 96	
Sección de Boques.....426 75	157,060 60
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL	
Deudores y Acreedores Diversos.....5,000 00	
Ingresos Extraordinarios.....400 00	
Suman los Ingresos.....\$	212,454 95

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	8,200 00
Secretaría del Congreso, Sueldos y Gastos.....	1,106 81
Contaduría General, Sueldos y Gastos.....	1,733 36
	11,040 17

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado.....	1,335 00
Secretaría Particular.....	279 00
Secretaría General.....	706 80
Dirección Gral. de Rentas.....	1,480 23
Tesorería Gral. del Estado.....	1,458 55
Sección de Catastro.....	2,027 02
Gobernación y Milicia.....	680 44
Estadística y Fomento.....	1,678 70
Direc. de Educación Primaria.....	1,209 50
Oficialía de Partes.....	224 75
Proveeduría General.....	254 98
Sección de Archivo.....	246 45
Servidumbre del Gobernador..	238 70
Conserjería de Palacio.....	542 50
Dirección de Salubridad Pública.....	1,186 40
Propagación de la Vacuna....	77 50
Ministerio Público.....	1,629 05
Policía Judicial.....	117 80
Defensorías de Oficio.....	266 47
Defensorías Fiscales.....	446 40
Oficina de Ensayes.....	59 02
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,552 55
Hospital Civil.....	8,902 66
Talleres de Costura y Planchado.....	62 00
Junta de Beneficencia Privada	124 00
Banda del Estado.....	5,026 65
Cárcel del Estado.....	1,514 61
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	642 09
Pensiones.....	1,590 00
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....	982 31
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....	93 00
Observatorio Meteorológico..	40 00
Panteón Municipal.....	27 00
Dirección de Obras Públicas..	750 20
Imprenta del Gobierno.....	1,454 48
	39,906 81

MEJORAS MATERIALES

Obras Varias.....	62,363 58
-------------------	-----------

DEPENDENCIAS SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	1,819 66
Departamento de Tráfico.....	427 02
	2,246 68

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	13,115 27
Escuelas Superiores.....	8,727 20
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	16,814 85

GASTOS DIVERSOS DEL
EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	5,673 63	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	901 64	
Sueldos Accidentales.....	6,507 91	
Gastos Imprevistos.....	1,173 75	
Festividades Nacionales.....	90 00	
Amortización de la deuda.....	435 52	14,782 45

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos.....		5,100 00
-------------------------------------	--	----------

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	6,053 15	
Juzgado de Primera Instancia	3,552 04	9,605 19

GASTOS EXTRAORDINARIOS
DEL EJECUTIVO.

Recibo Ing. B. Vargas Lugo..	1,000 00	
Recibo M. A. Ruiz, Gastos una Comisión.....	49 40	
Recibo Emilia Camacho, Periódico.....	9 00	
Recibo Cristóbal Olivera. Comisión.....	100 00	
Recibo R. Mac Naught. Concentración fondos.....	96 50	
Recibo Ruperto González. Compostura de un Coche.....	32 00	
Recibo C. Benítez. Gratificación	31 00	
Factura De la Concha. Artículos Alimenticios.....	337 55	1,655 45

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de septiembre de 1929.

IGUAL.....\$ 212,454 95

Pachuca, a 31 de agosto de 1929.—El Tesorero General, Roberto Mc' Naught.—Bº Vº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero.—Conforme, El Contador General, Gudiño Angeles Ocampo.—Rúbricas.

13337

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 272.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería con fecha 20 de agosto próximo pasado, en escrito girado por la División de Extensión Mesa de Viticultura, 11-7 dice a este Gobierno lo siguiente:—Propaganda en pro del cultivo de la vid e industria vinícola. Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hgo. En vista del éxito alcanzado el año próximo pasado en la propaganda iniciada por esta Dirección para intensificar la viticultura en la República Mexicana; debido en gran parte al apoyo que Ud. se sirvió prestar para llevarlo a tan feliz resultado, adjunto me permito enviar a Ud. una copia de la Nueva Convocatoria que se ha girado a los agricultores de México, con el propósito de fomentar el cultivo de la vid y la industria vinícola nacional. Y en atención a la importancia que entraña la propaganda de que se trata, se sirva disponer se dé la mayor publicidad a dicha convocatoria en esa Entidad, por medios rápidos, como la prensa,

a fin de que los interesados hagan sus pedidos de sarmientos con toda oportunidad, pues sólo serán aceptados hasta el día 10 de diciembre próximo.—anticipando a Ud. las más cumplidas gracias le reitero mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Jacinto, D. F., a 20 de agosto de 1929, El Director General Ing. Waldo Soberón —Dirección General de Agricultura y Ganadería, División de Extensión, Mesa de Viticultura, San Jacinto, D. F. Importante a los Viticultores.—La Dirección General de Agricultura y Ganadería, deseosa de fomentar la viticultura y vinificación en la República Mexicana, hace un llamamiento a los agricultores del país recomendándoles atiendan tan importante cultivo que representa una riqueza nacional, a la que debe colaborar todo ciudadano de empresa. Todas las consultas que se reciban sobre esas materias, comprendiendo desde selección de variedades, cultivo de la vid, sus enfermedades y el modo de combatirlos, empaque de uva de mesa, elaboración de pasa, de jugo de uva, jugo concentrado, vinos, aguardientes, coñacs, vinagres, ácido tartárico, etc., serán contestadas gratuitamente por la propia Dirección dando toda clase de detalles relativos a cada especialidad. La determinación de cal en el suelo para el cultivo de la vid se hará gratuitamente en el Laboratorio de Química. Pídanse Instrucciones del modo de tomar las muestras. Dirección General de Agricultura y Ganadería.—División de Extensión Mesa de Viticultura.—11-7.—La Viticultura Nacional es ya una realidad. La Dirección General de Agricultura y Ganadería dirige a los Agricultores de la República la oferta siguiente: *Venta de Sarmientos (Estacas) y Barbados de Vid (Uva) de un año de edad.*—Con el fin de seguir haciendo una propaganda activa en el ramo de la Viticultura y Vinificación, esta Dirección pone en conocimiento del público, que en los meses de enero y febrero del próximo año de 1930, distribuirá sarmientos (estacas) y barbados (plantas de vid de un año de edad con raíz) a los siguientes precios: *Sarmientos de Vides Europeas* para mesa, vino y pasa, \$ 8 00 el millar de las variedades, Black Prince, Tocay, Málaga Blanca, Cornichón V., Rosa de Perú, Mission, Thompson etc. *Sarmientos de Vides Americanas* únicamente propias para pié, para injertarlo con vides Europeas (las vides americanas resisten a la Filoxera) variedad Rupestri-du Lot. \$ 10.00 el millar. Por el mismo precio se vende la variedad "Lenoir" de productor directo. *Barbados Enraizados de Vides de un año de edad Europeas*, para mesa y vino, de las siguientes variedades: Black Prince, Tokay, Málaga Blanca, Cornichón V., Rosa de Perú y Dattier de vides europeas como americanas se venden por el Beyruth. *Barbados de Vid Americana de un año de edad "Rupestris-Du-Lot"* Tanto los barbados precio de \$ 0.17 cada planta. *Las remesas serán enviadas por express libres de flete y empaque.*—Todas las variedades citadas han sido experimentadas en la República. Los agricultores que se interesen en aprovechar la propaganda, pueden desde luego dirigirse a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, San Jacinto, D. F., enviando los fondos correspondientes, indicando en sus pedidos el número y clase de sarmientos que desean, dando a la vez

su dirección postal y la Estación del Ferrocarril a donde deberán ser enviadas dichas remesas.— No se atenderán pedidos menores de 1600 sarmientos ni mayores de 30.000 en la inteligencia de que el despacho se hará por turno al recibo de los fondos y se aceptarán pedidos hasta el 1º de diciembre.— Estimaré a usted se sirva prestar su valiosa ayuda para que la Viticultura y la Industria Vinícola Nacional alcancen un progreso efectivo, dando a conocer nuestro propósito lo más ampliamente que le sea posible ya sea enviándonos direcciones de interesados o publicando esta oferta en la prensa local.— Reitero a Ud. mi atenta consideración.— Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Jacinto, D. F., a 10 de agosto de 1929.—El Director General, *Ing. Waldo Soberón*.—NOTA: La Dirección en caso de no contar con las variedades de vid que se le pide por ser ya agotadas se reserva el derecho de enviar otra variedad semejante. Los pedidos para los Estados de Nayarit, Sinaloa y Sonora serán libres de fletes hasta Guadalajara, los interesados deberán consignar a una persona que haga el transbordo a los Ferrocarriles Sub-Pacífico. Todos los envíos serán libres de flete hasta la última estación de los Ferrocarriles Nacionales de México y Mexicano, más cercanas al punto de destino."

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a usted para su publicación, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 23 de octubre de 1929.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

13372
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 274.

La Secretaría de Gobernación en circular 46 de 9 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, Expediente 2.312.(29) 131 dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. Me es grato comunicar a usted, para los efectos legales correspondientes, que con fecha 8 de los corrientes, ha sido registrago en el libro respectivo de esta Secretaría, a fojas 128, el "Partido Nacional Republicano", constituido en la calle de Capuchinas, número 39, de esta ciudad, a fin de que pueda tomar parte en las próximas elecciones extraordinarias para Presidente de la República, por haber llenado los requisitos que hasta ahora le son exigibles y que señalan las cinco primeras fracciones del Artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente. El distintivo con que jugará la Agrupación de referencia, consiste en un anillo circular de color verde. En el centro y sobre fondo blanco un triángulo inscrito de color rojo. En letras negras y a cada uno

de los lados del triángulo las siguientes iniciales "P.N.R."—Reitero a usted mi consideración muy distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., octubre 9 de 1929.—P.A.C. del Subsecretario Enc. del Desp.—El Oficial Mayor, *Manuel Colado*.—Rúbrica".

Y por disposición de C. Gobernador lo transcribo a usted para su conocimiento, publicación y fines consiguientes.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 24 de octubre de 1929.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

13572
Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 283.

La Secretaría de Gobernación en circular número 41 de 26 de septiembre último, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Circular número 41.—Expediente 2 340-32.—Departamento de Gobernación. Sección I—Mesa III. Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Con el objeto de completar la información estadística del Departamento de Gobernación de esta Secretaría, he de merecer a usted se sirva girar sus estimables órdenes a los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad a fin de que a la mayor brevedad concentren a la Secretaría de mi cargo, los siguientes datos. I.—Bajo la responsabilidad de quien se halla el templo o templos del lugar. II.—Desde qué fecha. III.—Quien ocupa los anexos curales. VI.—Desde qué fecha. V.—Qué autoridad los facultó para usar los anexos citando la fecha si se trata de acuerdos Presidenciales. VI.—En qué estado se hallan dichos anexos curales. VII.—Que oficina de Gobierno hay establecida. VIII.—Si dicha Oficina ocupa todo el anexo o si hay Departamentos desocupados. IX.—Nombre de la persona o personas a cuyo cargo se hallen el templo y los anexos. Suplico a usted se sirva prestar toda su atención a este asunto, procurando se remitan los datos que se indican lo más pronto posible, reiterándole con tal motivo las seguridades de mi consideración muy distinguida. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México D. F., septiembre 26 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Felipe Canales*.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a usted para que en el término de cinco días de recibida la presente se sirva remitir por duplicado a este Gobierno los datos de referencia.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 25 de octubre de 1929.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

13793

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 291

El C. Subsecretario de Gobernación en mensaje de 29 del actual dice a este Gobierno lo siguiente:

"Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Permitome recordarle que partidos Nacional Antirreeleccionista, Nacional Agrarista, Socialista Mexicano, Bloque Obrero y Campesino Nacional, Partido Nacional Revolucionario, Partido de Consolidación Socialista Nacional y Laborista Mexicano, están registrados en esta Secretaría con fechas doce y veinte Febrero, marzo cuatro, mayo once, agosto 22 y septiembre treinta del presente año respectivamente. También permitome recordarle que conforme artículo 27 y 30 de la Ley Electoral de Poderes Federales en relación con la circular de esta Secretaría número doce de 22 de marzo del año en curso, el registro de candidatos debe estar abierto del tercer domingo veinte del actual al primer domingo tres de noviembre próximo, así como que los Presidentes Municipales del la Capital de cada Estado, distrito Federal y Territorios deben transcribir por la vía más rápida a todos los municipios correspondientes, los nombres de los candidatos y colores registrados. Esta virtud recomiéndasele por acuerdo C. Presidente República, dé las facilidades del caso para el registro de candidatos, así como dicte las órdenes necesarias a efecto de que presidente Municipal esa capital, cumpla estrictamente con el último párrafo artículo 27 citado. Suplico acusarme recibo esta Circular.—Atentamente.—El Subsecretario Enc. del Despacho.—F. Canales.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a usted para su conocimiento, publicación y cumplimiento exacto.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 30 de octubre de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

13650

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de septiembre de 1929:

Existencia en Caja el 31 agosto ppdo.	\$ 408.82
Entrega del Sr. Roberto Hope....	1,000.00
Desempeño al 5%	2,151.50
Intereses del 5%	107.61
Desempeño al 10%	918.00
Intereses del 10%	91.86
Desempeño al 12%	300.00
Intereses del 12%	36.00
Desempeño al 15%	914.00
Intereses del 15%	137.15

Desempeño al 20%	2,286.00
Intereses del 20%	461.55
Desempeño al 25%	576.75
Intereses del 25%	144.49
" " 25% según prendas sacadas a remate	219.35
Venta de prendas en el mes....	871.75
Demasías obtenidas en favor de los tenedores de boletas de prendas rematadas	13.10
Préstamos sobre prendas en el mes	\$ 8,801.25
Gastos Generales, según comprobantes y detalle a la vuelta.	407.75
Donativo al Hospital Civil para el Dispensario de la Beneficencia Pública	400.00
Dépósito en la casa del Sr. Roberto Hope, según comprobante	500.00
Saldo en Caja el 30 de septiembre de 1929	528.93
Igual	\$ 10,637.93 \$ 10,637.93

Pachuca de Soto, septiembre 30 de 1929.—El Gerente del Montepío, Emilio Maestro.—Conforme: Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: Dr. David Hermosillo, José Ibarra Olivares.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Diversos:

Pagado a la Cía. Nacional de Teléfonos, por servicio en el mes, según recibo	\$ 6.00
Pagado a Guillermo de la Concha, por una caja plumas, según nota	1.75
Pagado a "El Observador" por publicación de un aviso referente a remates, según recibo	10.00 \$ 17.75

Sueldos:

Emilio Maestro, Gerente del Montepío, su sueldo en el mes, según recibo	\$ 300.00
Francisco Velázquez, Ayudante, su sueldo en el mes, según recibo	75.00
Arturo Márquez, Tenedor de Libros, su sueldo en el mes, según recibo	15.00 390.00
Igual	\$ 407.75

SECCION AGRARIA

13610

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al C. Propietario de la Hacienda de "El Tablón o Dolores de la Vega" ubicada en el Ex-Distrito de Actopan, o a quien legalmente representa sus intereses.

Por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria y a fin de dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de 21 de marzo que refunde en la Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas y adiciones a la misma contenidas en el Decreto de 17 de enero del corriente año y en virtud de ignorar su domicilio, se le notifica que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso

notificatorio, se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "Bonhó", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, en el concepto de que toda la documentación respectiva está a la vista de las partes en esta Oficina.

Pachuca de Soto, octubre 21 de 1929.—El Srío. de la Comisión L. Agraria, *Dario Pérez*.

13610

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al C. Propietario de la Hacienda de "El Tablón o Dolores de la Vega", ubicada en el ex Distrito de Actopan, o a quien legalmente represente sus intereses.

Por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 67 de la Ley de 21 de marzo que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas y adiciones a la misma contenidas en el Decreto de 17 de enero del año en curso y en virtud de ignorar su domicilio, se le notifica que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso, se le concede un plazo de treinta días para que alegue y haga las objeciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "Caxuxi", Municipio de San Salvador, ex Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva está a la vista de las partes en esta Oficina.

Pachuca de Soto, octubre 21 de 1929.—El Srío. de la Comisión L. Agraria, *Dario Pérez*.

13499

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al Centro: Registrado bajo el número 5828 del libro respectivo.—Al C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de "Bothé" de la Municipalidad de Tecozautla, del ex-Distrito de Huichapan, ante Ud. con todo respeto decimos: Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de este año, así como por carecer esta Ranchería de las tierras necesarias para poder desarrollar las actividades agrícolas a que están dedicados todos los vecinos, solicitamos dotación de ejidos. Para el efecto de la tramitación del expediente, nombramos a las siguientes personas para que integren el Comité Particular Ejecutivo: Presidente, C. Adolfo Díaz.—Secretario, C. Flavio Chávez.—Tesorero, C. Hesiquio Mejía.—Protestamos a

Ud. nuestra atenta y distinguida consideración.—Ranchería de Bothé, Tecozautla, a 12 de septiembre de 1929.—Adolfo Díaz.—Flavio Chávez.—Por Hesiquio Mejía. Severiano Uribe.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 17 de 1929.—*Dario Pérez*.

13574

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación. B. V. L.—Rúbrica.—10-2-29.—Túrnese a la Comisión Local Agraria.—Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al Centro: Registrado bajo el número 4703 del libro respectivo, Ranchería de Xamagé, Municipio de Alfajayucan, Dto. de Ixmiquilpan.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Ranchería de Xamagé, Municipio de Alfajayucan, en pleno uso de nuestros derechos, por sí y en nombre de la corporación que representamos, los miembros de la mesa directiva del Comité Agrarista Militante establecido en esta población, comparecemos ante Ud. y exponemos que: habiéndose constituido el Comité Particular Ejecutivo que tenemos la honra de presidir y que solicitamos Ejidos de los Ranchos de la Piedad, Nopal Buey, Duxthey y El Progreso, la primera, propiedad del señor Domingo Mocotela, radicado en el mismo lugar, el segundo propiedad de la señora Isaura de la Peña, vecina del Municipio de Alfajayucan, el tercero, situado en el mismo lugar y cuarto lo mismo, todos de nacionalidad mexicana, y convencidos de que en el caso que sea atendida nuestra muy justa petición, los Ejidos que se nos donen carecerán del elemento principal que es el agua, mas con la subsistencia agravantísima que el cielo de esta zona es sumamente mezquino y pocas veces llueve, esta circunstancia hace que año tras año se pierdan nuestras cosechas y con esta pérdida venga la desolación y la mayor parte del vecindario tenga que emigrar a otras regiones para buscarse el pan para sus hijos.—En consecuencia, estudiando este punto concienzudamente creemos que el agua la podemos obtener de la Presa de la Hacienda de San José el Marquez, cita en la jurisdicción del Municipio de Chapantongo, Dto. de Huichapan, el elemento que inactivo como está no presta ningún servicio a ningún proletario ni a nadie, pues permanece continuamente almacenado el preciado líquido, cuando no el ávaro propietario lo desprecia en usos usufructuosos que no redundan en ningún beneficio y otras veces al cauce del Río yendo a parar a los mares, como llevamos dicho la obra de referencia está situada en los límites de la referida Hacienda y en la parte mas baja por lo cual esa agua no puede utilizarla la mencionada Hacienda, nosotros podemos utilizarla para hacer productivas nuestras pequeñas propiedades, y en el caso que se nos donen Ejidos, con este elemento se verá desarrollado el beneficio mas grande y efectivo. Ha

remos del conocimiento de ese superior Gobierno que las aguas mencionadas las podemos utilizar por el el Río Alfajayucan que nace en esa Presa pudiéndola tomar por la boca toma que es el del Rancho el Mayorazgo.—Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador suplicamos encarecidamente y de la manera más respetuosa que en beneficio de nosotros y de nuestros correligionarios nos sea concedida la dotación de aguas y de la presa ya mencionada, provisionalmente, mientras se resuelve la cuestión ejidal.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—Ranchería de Xamagé, septiembre 10 de 1929.—El Presidente del C. P. E., Alberto González.—El Vocal Secretario, Amado Olguín.—El Vocal Tesorero, Tranquilino Tovar.—El Suplente y Representante Censal, Mateo Tovar.—Cesáreo Lucario, Bonifacio Tovar, Tiburcio Lucario, Porfirio Lucario, Juan Cerezo, Venancio Olguín, Marcos Olguín, Faustino Tovar.—Rúbricas.—Abraham Lucario, n. s. f., Jorge Cerezo, n. s. f., Clemente Cerezo, n. s. f., Julián Lucario, n. s. f., Esteban Jiménez, n. s. f., José Jiménez, n. s. f., Justo Torres, n. s. f., Genaro Pérez, n. s. f., Luis Benítez, n. s. f., Esteban Benítez, n. s. f., Pedro Hernández, n. s. f., Guadalupe Benítez, n. s. f., Anselmo Benítez, n. s. f., José Benítez 2º, n. s. f., Dionisio Benítez, n. s. f., Melitón Chávez, n. s. f., Cornelio Benítez, n. s. f., Mateo Olguín, n. s. f., Crescencio Lucario, n. s. f., José Lucario, n. s. f., Bonifacio Lucario, n. s. f., José Benítez 3º, n. s. f., José Cruz, n. s. f., Vicente Cruz, n. s. f., José Godínez, n. s. f., Higinio Godínez, n. s. f., Domingo García, n. s. f., Juan García, n. s. f., José Olguín, n. s. f., José Benítez 4º, n. s. f., José Cirilo, n. s. f., Nicanor Tovar, n. s. f., Ciriaco Falcón, n. s. f., Pedro Falcón, n. s. f.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 18 de 1929.—Darío Pérez.

13502

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Oct. 15 1929.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, octubre 15 de 1929. Recibo, publíquese en el "Periódico Oficial" y resérvese para junta.—El Presidente, Lailson.—Rúbrica.—Al Centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería del Casco, miembros del Comité Particular Ejecutivo correspondiente al Municipio de Metepec, Distrito de Tulancingo, Hgo. como lo acredita el acta que adjuntamos y en pleno ejercicio de nuestros derechos como lo indica el artículo 4º de la Ley de 6 de enero de 1915, venimos a exponer con todo respeto, manifestando a Ud. que aiendo de urgente necesidad aliviar nuestra económica situación por la que atraviesa el vecindario de nuestra Ranchería, ya que desde tiempo inmemorial nos he-

mos dedicado a labrar las tierras de las Haciendas circunvecinas en beneficio de las propiedades y en perjuicio de nosotros, por este motivo hemos descuidado no sólo la atención de nuestras familias sino los beneficios de nuestros hijos que carecen de elementos como son la educación. En tal motivo, teniendo en consideración lo indicado por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevado al carácter de constitucional que dan derecho a los Pueblos para ser dotados de los Ejidos que necesitan, pedimos a Ud con todo respeto y basados en nuestros derechos: 1º.—Que nos tenga por presentadas nuestras solicitudes para la ranchería del Casco Municipio de Metepec, Distrito de Tulancingo, Hgo., la dotación de tierras ejidales. 2º.—Que se sirva remitir la solicitud, en compañía del acta que adjuntamos, a la Comisión Local Agraria para los efectos de los artículos 41 al 42 de la Ley del 23 de abril del año de 1927 y demás reformas. 3º.—Suplicándole nos acuse recibo de la presente solicitud al Pueblo de Agua Blanca, Hgo. 4º.—Las fincas en las que colindan con nuestra Ranchería y que reconocemos como propiedades de la que somos arrendatarios de la Hacienda de Apulco que reconoce como propiedad la Sra. Matilde Herrera. Protestamos nuestros attos. respetos a Ud. C. Gobernador nuestra consideración.—El Casco, octubre de 1929.—El Pte. del C. P. E., Fidel Benítez.—El Secretario del C. P. E., Nemesio Calva.—El Tesorero del C. P. E., Rodolfo Escalona.—Rodolfo Escalona, Pedro Yáñez, Daniel Calva, Francisco Godínez, José Escobedo, Carmen Alvarado, Fidencio León, Sixto Pérez, Odilón Pérez, Gumesindo León, Celso González, Abel Cenobio, Anselmo Cenobio, Guadalupe Cenobio, Gil Sánchez, Crescenciano Rodríguez, Marcial Matías, Isidoro Yáñez, Eliodoro Alvarado, Vidal Yáñez, Marcial León, Luis Gómez, Juan Gómez, José Solís, Francisco Solís, José Yáñez, Jesús Mejía.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 17 de 1929.—Darío Pérez.

13586

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. Oct. 16 1929. Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, Oct. 16 de 1929. Recibo, publíquese y resérvese para junta. El Pte. Lailson. Rúbrica.—Al Centro: Al C. Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de las Rancherías de Río Seco, Puente de Doria y Anexos, del Municipio de Huasca, Distrito de Atonilco el Grande de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto comparecemos para exponer lo siguiente: Que de acuerdo con la Ley Agraria

de 21 de marzo que reforma la de Dotaciones de Tierras y Aguas y que contiene las adiciones hechas a la misma contenidas en el Decreto de 17 de enero del presente año, y además siendo precaria la situación porque atravezamos, por carecer completamente de tierras para el cultivo, por cuyo motivo nos vemos obligados a sembrar en calidad de aparcería en las fincas circunvecinas, las que despiadadamente nos vienen explotando, cobrándonos fuertes cantidades por rentas de pastos de nuestros animales y a la vez partiéndonos la cosecha a medias, sin cooperar en ninguno de los cultivos ni proporcionarnos semillas de ninguna especie para la siembra, por cuyo motivo nuestra situación va empeorando cada vez más hasta convertirse en lamentable. Por este motivo y con fundamento en las Leyes que arriba invocamos venimos ante Ud. Ciudadano Gobernador a hacer formal solicitud de dotación de tierras la que al mismo tiempo suplicamos sea turnada a la Comisión Local Agraria para que se tramite dentro del procedimiento señalado por los artículos 57 al 58 de la misma Ley. Que turnada esta solicitud y para que en nuestro poblado exista desde luego el Comité Particular Ejecutivo, de que habla el Artículo IV fracción III de la Ley de 6 de enero de 1915, nos permitimos proponer para integrarlo a las siguientes personas: Presidente, El C. Vicente Arista, Secretario, El C. Crecencio Ortiz, y Tesorero, el C. Manuel Torres, para quienes suplicamos a Ud. sea servido ordenar les sean extendidos los nombramientos respectivos, conforme a los Artículos 12 de la Ley de 1915 y 8 de 11 de agosto de 1927. Por último los suscritos han nombrado y a usted piden se tenga como tal al Ciudadano Procurador de Pueblos de la H. Comisión Nacional Agraria, como nuestro representante legítimo; nombramiento hecho de acuerdo con los Artículos IV de la Ley de 22 de noviembre de 1921 y 133 de la de agosto de 1927. En espera de que pronto sea tramitada nuestra solicitud, nos es grato protestar a usted nuestra franca y sincera adhesión y nuestro profundo respeto.—Por la Tierra—Ranchería de Río Seco, Mpio., de Huasca, Hgo., octubre 13 de 1929.—Vicente Arista, Crecencio Ortiz, Manuel Torres, Manuel Mejía, Rúbricas.—Nota: Señalamos para notificaciones, Estación de Tepenacasco, F. C. C., Marcos Soto, León Soto, Hipólito Soto, Encarnación Pérez, José Pérez, Juan Calderón, Facundo Calderón, Feliciano Baños, Antonio Soto, José Soto, Juan Arista, José Arista, Juan Hernández, Apolinar Hernández, Guadalupe Jarillo, José Soto, Guadalupe Hernández, Simón Flores, Juan Soto, José Dolores Soto, José Carmen Soto, Benito Torres, Cándido Torres, Benigno Hernández, Francisco Calderón, Graciano Cabrera, Marcelino Pérez.

Darío Pérez. Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 18 de 1929.—Darío Pérez.

13589

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen Gobernación. B. Vargas Lugo. Rúbrica.—10-1-29. Comisión Local Agraria. B. Vargas Lugo. Rúbrica.—Al Centro: Registrado bajo el número 4707 del libro respectivo.—Pueblo de Xigüí Mpio. de Alfajayucan, Dto. de Ixmiquilpan. C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo. Los que suscribimos originarios y vecinos del Pueblo de Xigüí en pleno uso de nuestros derechos por si y en nombre de la corporación que representamos los miembros de la mesa Directiva del Comité Agrarista Militar, establecido en este pueblo comparecemos ante Ud. y exponemos que: habiéndose constituido el Comité Particular Ejecutivo que tenemos la honra de presidir, y que solicita Ejidos de las Haciendas de Golondrinas y Bermejo, la primera propiedad del señor Eduardo Lobatón vecino de la Ciudad de México, y el segundo Señor Eustorgio Sánchez radicado en su propiedad, y convencidos de que en el caso sea atendida nuestra muy justa petición, los Ejidos que se nos donen carecerán del elemento principal que es el agua, más con la subsistencia agravantísima que el cielo de esta zona es sumamente mezquino, y pocas veces llueve, esta circunstancia hace que año tras año, se pierdan nuestras cosechas, y con esta pérdida venga la desolación y la mayor parte del vecindario tenga que enigrar a otras regiones para buscarse el pan para sus hijos. En consecuencia estudiando este punto concienzudamente creemos que el agua la podremos obtener de la Presa de la Hda. de San José el Marqués cita el la jurisdicción del Municipio de Champantongo Dto. de Huichapan; el elemento que inactivo como está, no presta ningún servicio a ningún proletario ni a nadie, pues permanece continuamente almacenándose el presiado líquido, cuando no el avaro propietario la desprecia en usos infructuosos que no redundan en ningún beneficio y otras veces tirándola al cauce del río fluyendo a parar a los mares, como llevamos dicho, la obra en referencia está situada en los límites de la referida Hda. y en la parte más baja por lo cual esa agua no puede utilizarla la mencionada Hda, nosotros podemos utilizarla para hacer productivas las pequeñas propiedades, y en el caso que ese nos donen ejidos con este elemento se verá desarrollado el beneficio más grande y efectivo, hacemos del conocimiento de ese Superior Gobierno, que las aguas mencionadas las podemos utilizar por el Río Alfajayucan que nace en esa Presa, pudiendo utilizar la boca toma que el Sr. Eustorgio Sánchez tiene para tomar las aguas del mencionado Río, en el punto denominado Vindhó para sus regadíos y abastecimiento de sus depósitos. Por lo expuesto a Ud. Sr. Gobernador suplicamos encarecidamente y de la manera más respetuosamente que en beneficio de nosotros y de nuestros correligionarios nos sea concedida la dotación de aguas de la presa ya mencionada provisionalmente mientras se resuelva la cuestión Ejidal.—Protestamos a Ud. nuestra atención y respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pueblo de Xigüí, septiembre 7 de 1929.—El Presidente del C. P. E., José Martínez —El Vocal Secretario,

Marcelino Martínez.—El Vocal Tesorero, José Margarito.—El Suplente y Representante Censal, Esteban Próspero Martínez, Luciano Martínez, Fermín Ventura, Pedro Francisco, Refugio García, Rúbricas. Los que no saben firmar: Pedro Martín, José Ildefonso, Eugenio Angeles, Francisco San Juan, Alberto Máximo, Camilo San Juan, Máximo Domingo, Pedro Angeles, Francisco Martín, Catarino Domingo, Alejandro Martín, León Domingo, Justo Domingo, José Ponciano, Hilario Martín, José Ponciano, Macario García, José Santiago, Raymundo García, Atubrosio Policarpo, José Ramírez, Valentín Laurcano, Felipe Lucario, José Fernando Cándido García, Porfirio Esteban, Manuel García, Santiago Lugo, Luis García, Enrique Feliciano, Lucio Sánchez, José Gregorio, Emeterio Tomás, Esteban Gregorio, Julián Melcher, Esteban Mariano Dámaso Eutimio, Cándido Modesto, Julio Martín José Modesto, Cándido Cruz, Mariano Lucario, José Cruz, Basilio Martínez, Margarito Cruz, Seberiano Porfirio, Julián Lucario, Pedro Pascual, Juan Martín, Francisco Pascual, Hilario Antonio, Marcos Domingo, Anacleto Hernández, José Bernabé, Luis Hernández, Andrés Juan, Cornelio Martínez, José Florencio, José Martínez Eulogio Florencio, Cándido Martínez, Marciano Martínez, Florencio Crescencio, José Antonio Eugenio San Juan, José Angeles.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 18 de 1929.
—Darío Pérez

13370

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficinia Mayor.

VISTO en revisión el expediente formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentada por la Ranchería de DONGUINYO, Municipalidad de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 25 de julio de 1926, los CC. Reynaldo Mejía, Fernando M. Badillo y Francisco Martínez, en representación de la Ranchería de Donguinyó, se dirigieron en demanda de dotación de ejidos al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien turnó dicha solicitud a la Comisión Local Agraria para la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado que fué el expediente respectivo, la Comisión Local Agraria mandó publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, lo que se hizo en el número 37 correspondiente al 1º de octubre de 1926 y la propia Comisión recabó constancia del Ejecutivo del Estado, en la que se asienta que el poblado denominado Danguinyó tiene la categoría política de Ranchería.

Resultando Tercero.—Que por oficio número 792 del 6 de abril de 1927, la Comisión Local Agraria dió su representación al C. Ing. Luis Muñoz Rico,

para que interviniera en la formación del Censo general y agrario del poblado solicitante; el H. Ayuntamiento designó con el mismo objeto al C. Angel González y el vecindario eligió al C. Bonifacio Chávez. El padrón respectivo dió un total de 265 habitantes, de los cuales se listaron con derecho como jefes de familia y varones mayores de 18 años, 92.

Ahora bien como el Ingeniero comisionado entregó dicho padrón con su informe de 11 de agosto de 1927, es decir, cuando ya se encontraba en vigor la Ley Reglamentaria de 23 de abril del mismo año, que fué reformada el día 11 del citado mes de agosto, la Comisión Local mandó levantar el censo agrario y pecuario ordenado por nueva Ley reglamentaria. Para el efecto, y considerando como única afectable la Hacienda de Golondrinas, se citó a su propietario el Sr. Jacobo Meyer para que designara representante censal, lo que hizo en favor del C. Manuel García Administrador de la citada finca; la Comisión Local designó al C. Carlos Trejo y los vecinos eligieron al C. Juan C. Mejía. El nuevo padrón dió un total de 276 habitantes, de los cuales se anotaron con derecho a dotación solamente 54 jefes de familia.

Resultando Cuarto.—Que comisionado el mismo ingeniero Muñoz Rico para levantar plano y recabar datos agrarios y agrícolas, dicho profesionista, al rendir el informe correspondiente manifiesta: que los terrenos con que podría dotarse a la ranchería peticionaria son de temporal de segunda con maguey los del rancho de la Manga, temporal de segunda y laborable los del rancho de San Marcos y laborables y pastales los de la Hacienda de Golondrinas; que el clima del lugar es templado; que las lluvias principian en junio y terminan en septiembre; que en cuanto al aspecto físico del terreno es demasiado ondulado; que la vegetación espontánea se compone de pirú, nopal cardos, mombriño silvestre, lechuguilla y breñales; que los terrenos pueden dedicarse al cultivo del maíz y frijol; que en el maíz se tiene un rendimiento medio de 50x1; que la estación ferroviaria más cercana dista unos 24 kilómetros y que los pueblos más cercanos se encuentran: Jonacapa a 8 kilómetros, San Lucas a 6, San Antonio Tezoquipa a 6 y Alfajayucan a 14; que dentro del perímetro de la Ranchería poseen la señora Jovita Badillo viuda de Mejía, 145-20 Ha., Manuel Rivera 153-76 Ha., Pánfilo Cerrillo 150 Ha. y Onésimo Chávez 100 Ha., total; 548-96 Ha.; que el perímetro abarca una superficie de 833-14 Ha. Atento a las necesidades y condiciones de vida de los vecinos, proponía que aplicándose la parcela tipo 7 Ha. se concediera una dotación de 644.

Con el informe que se menciona el ingeniero comisionado entregó una constancia suscrita por el Administrador de Rentas del Distrito de Huichapan, en que se asienta que el rancho de San Marcos tiene una extensión superficial de 1820 Ha. y la finca de Taxtó y La Manga tiene una superficie de 2522 Ha. de las que se han tomado 150 para el ejido de Jonacapa.

Resultando Quinto.—Que agregados al expediente los informes y documentos que se dejan detalla-

dos, la Comisión Local Agraria notificó directamente al Sr. Jacobo Meyer, para que dentro de un plazo de 30 días hiciera las objeciones que estimara pertinentes. Acusó recibo el Sr. Jacobo Meyer, pero no hizo abjección alguna. Días después, el C. Eduardo Lobatón ocurrió a la Comisión Local Agraria manifestando que por escritura pública pasada ante Notario con fecha 3 de agosto de 1928, compró al Sr. Jacobo Meyer la Hacienda de Golondrinas, ignorando que existieran expedientes en que se tuviera como afectada esa finca, por lo que pedía que se le tuviera en cuenta en la tramitación.

Resultando Sexto.—Que con estos elementos, la Comisión Local Agraria emitió dictamen el 15 de noviembre de 1928, proponiendo una dotación de 110 Ha. que se tomarían exclusivamente de la hacienda de Golondrinas. Para calcular esta dotación se tomó como base un censo agrario de 54 individuos; las 285 Ha. que aparecen a nombre de la Ranchería, después de descontar las 548 Ha. que pertenecen a 4 pequeños propietarios, se estimaron suficientes para cubrir las necesidades de 38 individuos a razón de 7 y media hectáreas y aun cuando se dijo que a los 16 individuos restantes se aplicaría la misma parcela, lo que habría dado un total de 120 Ha., equivocadamente sólo se concedieron 110 Ha.

Entregado el expediente al C. Gobernador del Estado para su resolución, fué dictada ésta el 17 de noviembre de 1928, en los términos propuestos por la Comisión Local Agraria.

La posesión provisional fué dada el 12 de diciembre de 1928. Al rendir el informe respectivo el ingeniero comisionado para asesorar al Comité Particular Ejecutivo en la posesión provisional, manifiesta que las tierras entregadas son pastales de mala calidad, por lo que el vecindario quedó muy descontento; añadiendo que colindantes con la ranchería se encuentran los ranchos de San Marcos y la Manga que tienen tierras de muy buena calidad.

La resolución del C. Gobernador del Estado se publicó en el Periódico Oficial, número 3 de 16 de enero de 1929.

Resultando Séptimo.—Que una vez el expediente en poder de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, dicha oficina lo completó y lo mandó a revisión con el informe reglamentario correspondiente, en el que propone se conceda una dotación definitiva, de 612-40 Ha.; en la inteligencia de que considera con derecho a 95 individuos puesto que en el censo agrario solamente se hicieron figurar 54 jefes de familia, no así a los varones mayores de 18 años. Propone las parcelas tipo de 10 Ha. de terreno pas tal y 8 Ha. de labor de temporal.

Al informe reglamentario acompañó al C. Delegado una constancia suscrita por el Recaudador de Rentas de Alfajayucan en la que aparece que la superficie primitiva de la Hacienda de Golondrinas fué de 6588-85-64 Ha. de las que, descontándose las que se han tomado para las dotaciones de San Lucas, Zocca y Donguinyó, sólo le quedan 6072 75-64 Ha.

Al remitir el expediente a revisión, se fijó en la Delegación la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley de 21 de marzo del presente año. En su oportunidad se notificó a los propietarios de los predios de Golondrinas, La Manga y San Marcos, para que dentro de un plazo de 30 días presentaran los alegatos y pruebas que estimaran pertinentes.

Acusaron recibo los propietarios de las fincas de Golondrinas, San Marcos y La Manga, pero solamente estos dos últimos, ocurrieron en su defensa manifestando:

El C. Luis Sánchez que el Rancho de San Marcos tiene una extensión superficial de 1003-81 Ha., según plano levantado en febrero de 1892, que como puede verse por el mismo plano, la mayor parte de las tierras son cerriles y lomeríos, y en un 50% de éstos, en la parte alta, es pura piedra que las hacen impropias para la agricultura; que la pequeña labor que existía alrededor del poblado peticionario se ha ido empastando de día en día, en virtud de que las siembras se han ido restringiendo por la pérdida de las cosechas, debido a la escasez completa de las lluvias y pide que se le excluya de toda afectación.

El C. Valente Sánchez dice que el rancho de La Manga y el de Taxtó no constituyen una sola propiedad, pues que el primero es de la propiedad del C. Fidencio Sánchez, quien tiene escrituras públicas que acreditan sus derechos y paga contribuciones por separado, que tales circunstancias constan en el expediente de Jonacapa, para cuya dotación se le tomaron del Rancho de La Manga 150 Ha., En el expediente de Jonacapa no existe ningún dato de la separación de los predios a que se refiere el ocursante y en cambio se encuentra el dato de que don Valente Sánchez sostuvo durante la tramitación del mencionado expediente que el rancho de La Manga tenía una extensión total de 963 Ha.

Debe hacerse constar que el C. Eduardo Lobatón, con anterioridad a la notificación que se le hiciera para que presentara alegatos y pruebas, había manifestado conformidad con que se expropiaran tierras de Golondrinas para la dotación de Donguinyó, siempre que se localizara la afectación en el llamado potrero de La Cuesta.

Al hacerse nueva revisión del censo a efecto de incluir en el número de individuos capacitados, a los varones mayores de 16 años que no hubieran sido tomados en cuenta, se encontró a Eulalio Chávez, que está marcado con el número 69, y no estando pendiente de desahogarse ninguna diligencia relativa a la segunda instancia se encuentra el expediente en estado de resolución, y

Considerando Primero.—Que la tramitación de este expediente se ha sujetado a las disposiciones de la Ley de 11 de agosto de 1927 y sus reformas, hechas por Decreto de 11 de enero de 1929, disposiciones legales que estaban vigentes en la época de la tramitación, pero que han quedado refundidas en la Ley de 21 de marzo de 1929, que fue publicada en el Diario Oficial de 1º de junio del presente año, por lo que la repetida tramitación es válida, pero el expediente debe resolverse en definitiva con apego a

las disposiciones de la ley últimamente citada, que es la vigente.

Considerando segundo.—Que los vecinos de la ranchería de Donguinyó se dirigieron en demanda de dotación de ejidos por escrito, al C. Gobernador del Estado, y la solicitud de dotación se dió a conocer a los interesados por medio del "Periódico Oficial" del Estado con lo que se cumplió con lo establecido en los artículos 69 de la Ley de 6 de enero de 1915 y relativos de la Ley orgánica en vigor.

Considerando Tercero.—Que el censo agrario y pecuario, cuya formación ordena la fracción I del artículo 62 de la repetida Ley reglamentaria, fue formado con intervención de los tres representantes que cita el artículo 63 del propio ordenamiento. Como el censo que se levantó no fue objetado y al ser revisado se encontró un varón mayor de 16 años, debe tomarse como base para resolverse en definitiva el número de 96 individuos, formado por jefes de familia y varones mayores de 16 años.

Considerando Cuarto.—Que el plano, datos catastrales e informes agrarios y agrícolas cuya obtención ordenan las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley de 21 de marzo, fueron recabados en su oportunidad y puestos a disposición de los afectados, e inclusive el padrón, en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 67 y 87 de la repetida Ley reglamentaria.

Considerando Quinto.—Que de los elementos aportados, se viene en conocimiento que el perímetro de los terrenos que aparecen a nombre de la Ranchería, abarca una extensión superficial de 833-14 Hs.; pero como de esa superficie pertenecen 548-96 Hs. a cuatro personas distintas, al poblado debe considerarse únicamente como poseedor de 284-18 Hs. de terreno pastal y cerril; superficie notoriamente insuficiente para cubrir las necesidades del vecindario. En consecuencia, queda demostrada, la necesidad de tierras que tiene el poblado, lo que justifica la dotación solicitada, conforme a los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, ya que por otra parte, el poblado peticionario no se encuentra en alguno de los casos de excepción que señala el artículo 14 de esta última Ley reglamentaria.

Considerando Sexto.—Que de los informes proporcionados se viene en conocimiento que la fincas cercanas y afectables son la Hacienda de Golondrinas, del C. Eduardo Lobatón, que tuvo una superficie original de 6588 85 64 Hs. de las que, habiéndose tomado 589-80 Hs. para la dotación definitiva de San Lucas y 115 para la dotación provisional de Zocca, le quedan 5884-05-64 Hs.; el rancho de La Manga y Taxtó, de la propiedad del señor Valente Sánchez, que tuvo una superficie original de... 2522 Hs. de las que, habiéndose tomado 150 para dotar al Pueblo de Jonacapa, le quedan 2372, y el rancho de San Marcos, del C. Luis Sánchez, que tiene una superficie de 1820 Hs.

Como de los informes que obran en autos aparece que la estación ferroviaria mas cercana de Donguinyó se encuentra a unos 24 kilómetros; que el aspecto

físico del terreno es quebrado; que principalmente se cultiva el maíz y frijol, obteniéndose en el primero un rendimiento medio de 50 x 1; que los terrenos del Rancho de La Manga y Taxtó y los del Rancho de San Marcos son de labor de segunda en su mayor parte y los de la Hacienda de Golondrinas pastales con porciones susceptibles de cultivo, todas estas circunstancias hacen legalmente aplicables las parcelas de 6 Hs. para los terrenos de los dos ranchos citados y la de 8 para los terrenos de la hacienda de Golondrinas y los poseídos por el vecindario.

Señaladas pues las parcelas tipo y las fincas afectables, se procede al siguiente cálculo: las 284-18 que la Ranchería posee, a razón de 8 Hs., alcanzan para 35.5 individuos, pero como el número de dotables asciende a 96, quedan con derecho a dotación 60.5. Distribuido este número proporcionalmente entre la superficie disponible de las tres fincas, resulta que a la hacienda de Golondrinas le corresponden 35-3 individuos o parcelas; al rancho de La Manga y Taxtó 14.3 y al Rancho de San Marcos 10.9, que multiplicados por la correspondiente parcela tipo dan: para la primera 282.40, para la segunda 85.80 y para la tercera 65-40, que suman 433-60 y que es a lo que debe ascender la dotación definitiva.

Considerando séptimo.—Que lo alegado por los CC. Valente y Luis Sánchez, no resta efectividad a la dotación por las siguientes razones:

El propietario del rancho de La Manga y Taxtó no demostró que la propiedad esté dividida entre el C. Fidencio Sánchez y él, y muy por el contrario existe el dato de que en los expedientes de Jonacapa y el que se resuelve se atribuye al Rancho de La Manga superficies distintas, con la circunstancia de que la que ahora manifiesta es mayor que la expresada anteriormente. Por esta razón se toma como mejor la constancia catastral expedida por la autoridad competente.

El propietario del Rancho de San Marcos quiso demostrar que la superficie del predio es menor de la que se manifiesta en la constancia catastral de referencia, con un plano levantado en el año de 1892. Como la fecha de expedición de la repetida constancia es posterior con mucho al levantamiento del plano presentado, se tiene como mejor la repetida certificación oficial.

Por cuanto a la hacienda de Golondrinas, cuyo propietario actual ofrecía ceder terreno en la parte llamada Potrero de la Cuenta, no es de aceptarse su proposición, en atención a la mala calidad de esas tierras.

Considerando Octavo.—Que para cubrir la dotación de las 433-60 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Noveno.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Na-

cional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales citadas, en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional, 13, 89 y demás aplicables de la Ley de 21 de marzo de 1929 y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificarse, y se modifica en cuanto al monto de la dotación, la resolución dictada en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la Ranchería de "Donguinyó", Municipalidad de Alfajayucan, de la citada Entidad Federativa, con 433-60 Hs. (Cuatrocientas Treinta y Tres Hectáreas, Sesenta Areas), que se tomarán con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y todo lo que de hecho o por derecho les corresponda de la hacienda de Golondrinas, del Rancho de La Manga y Taxtó y del Rancho de San Marcos, en la siguiente forma: de la primera 282-40 Hs. (Doscientas Ochenta y dos Hectáreas Cuarenta Areas); del segundo 85-80 Hs. (Ochenta y Cinco Hectáreas Ochenta Areas) y del tercero 65-40 Hs. (Sesenta y Cinco Hectáreas Cuarenta Areas, superficies que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de la Ranchería de Donguinyó que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Quinto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Sexto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a la Ranchería de Donguinyó, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará

la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el día primero de agosto de mil novecientos veintinueve.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de octubre de 1929.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Ignacio L. Figueroa.

13199

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Querétaro Arteaga.—Poder Ejecutivo.—Comisión Local Agraria.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 46 fracción I y 60 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas expedida el 21 de marzo del corriente año, se publica la siguiente solicitud de tierras elevada por los vecinos de "Vista Hermosa" antes "Infiernillo" Municipalidad de Cadereyta de este Estado, la cual es como sigue:

Ciudadano Gobernador del Estado.—Querétaro, Qro.—"Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la agrupación de vecinos de la Hacienda de Vista Hermosa antes Infiernillo, Municipalidad de Cadereyta, Estado de Querétaro, ante usted, con debido respeto exponemos: que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter constitucional, dá derecho a los núcleos de población existentes en las Haciendas, que estén en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y el grupo que representamos existente en la referida Hacienda es netamente agricultor.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto, a usted Ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el grupo de vecinos de la Hacienda de Vista Hermosa, la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva usted al pie de la presente solicitud el derecho que nos asiste.

Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junta con el

acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.

Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitir estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto 17 de abril de 1922 y

Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud en la Agencia de Correos del Palmar, Querétaro.

Protestamos a Ud. Ciudadano Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hacienda de Vista Hermosa, noviembre 9 de 1926.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo.—Silverio Ramírez.—El Vocal Secretario.—Emilio Cervantes.—El Vocal Tesorero.—Enrique Vargas.—El Representante Censal.—Tomás Trejo.—A ruego de los Ciudadanos Tomás Gutiérrez, Heliodoro Cervantes, Claudio Vargas, Domingo Vargas, J. Dolores Rojo, Francisco Gutiérrez, Ignacio Martínez, José Ramírez, Melesio Acevedo, Amado Acevedo, Gerardo Méndez, Francisco Rojo, Reyes Hernández, Ricardo Rodríguez, Benjamín Gutiérrez, Arnulfo Cervantes, Faustino Cervantes, Pío quinto Gutiérrez.—Agustín Angeles, Leobardo Rojo, Eugenio Cervantes, Victoriano Santander, Santiago Santander, Lucio Martínez, José Acevedo, Hilario Cruz, Hesiquio Trejo, Cresencio Acevedo, Guadalupe Gutiérrez, Silverio Ramírez.—Rábricas.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Querétaro, Qro., a 21 de noviembre de 1927.

Es copia fielmente sacada de su original para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, de acuerdo con lo que previene el artículo 54, párrafo segundo de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas vigente.—El Secretario de la C. L. A., José Martínez Franco.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DIRECCION DE AGUAS, TIERRAS Y COLONIZACION

LEY DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL

(Concluye)

Causas de extinción de las concesiones.

Artículo 33.—Las concesiones se extinguirán:

I.—Por expiración del plazo para el cual fueron otorgadas.

II.—Por cesación del objeto al cual se destinaba el aprovechamiento.

III.—Por caducidad que será declarada administrativamente por la Secretaría, previa audiencia del interesado.

Causas de caducidad.

Artículo 34.—Son causas de caducidad de las concesiones:

I.—La interrupción del uso y aprovechamiento de las aguas, por un período de tres años consecutivos o de tres dentro de cinco.

II.—La aplicación de las aguas a usos distintos de los señalados en la concesión, o si se trata de riego, por aplicar el agua a predios distintos de aquéllos para que fué concedida.

III.—Que el concesionario haya sido condenado por tres veces a causa de tomar, con perjuicio de tercero, un volumen mayor de agua que le autoriza su título.

IV.—El traspaso o gravamen total o parcial a favor de Gobiernos o Estados extranjeros, o la admisión de éstos directa o indirectamente con cualquier clase de participación en la concesión o en la empresa que la explota.

V.—Cualquier traspaso o gravamen sin previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, excepto cuando el permiso, autorización o concesión fueren para el riego de terrenos propios del concesionario y se enajene juntamente con éstos en cuyo caso bastará dar aviso a la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la traslación de dominio.

Reversión a favor de la Nación

Artículo 35.—Siempre que por cualesquiera de las causas que en esta Ley se señalan, se extinga una autorización para construir obras o una concesión para el aprovechamiento de aguas, pasarán al dominio de la Nación los planos, proyectos, estudios, etc. que se hubieren presentado por el concesionario y que se refieran a la autorización o concesión que se declare extinguida y, en su caso, pasarán también al dominio de la Nación las obras construidas en el cauce y zonas que esta misma Ley considera como de propiedad nacional.

Aprovechamiento de objetos y bienes revertidos.

Para que un nuevo concesionario pueda aprovechar los objetos y bienes que conforme a este artículo pasan al dominio de la Nación, es necesario que se celebre con la Secretaría de Agricultura y Fomento un contrato en el que se fije la compensación que deba pagar por ese aprovechamiento, y que se sujetará a las prescripciones que sobre el particular se establezcan en el Reglamento.

En los casos de expiración del plazo de una concesión para aprovechamiento destinado a prestaciones de servicios a tercero, o de caducidad de cualquiera concesión, por las causas que señala el inciso IV del artículo 34, pasarán además del dominio de la Nación todas las obras, instalaciones y dependencias de las mismas, directamente destinadas al objeto de la concesión, para ser administradas en los términos que disponga el Reglamento.

Causas de invalidez de permisos, autorizaciones y concesiones.

Artículo 36.—Si los permisos, autorizaciones o concesiones a que se refiere esta Ley, se otorgan sin las formalidades que en la misma se establecen, no tendrán valor.

En caso de que dichos permisos, autorizaciones o concesiones, contengan cláusulas contrarias a las autorizadas en esta misma Ley, dichos permisos, autorizaciones o concesiones, tampoco producirán ningún efecto.

Cuando sólo haya omisión de alguna de las cláusulas que deben insertarse, se considerarán como incluidas en los permisos, autorizaciones o concesiones y el beneficiario de ellos no podrá alegar en su favor la omisión, sino que deberá sujetarse a lo prevenido por esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO IV.

MODIFICACION DE LAS CONCESIONES Y REGLAMENTACION DE LOS APROVECHAMIENTOS

Causas de modificación de los derechos del concesionario.

Artículo 37.—Las concesiones para el uso y aprovechamiento de las aguas, se otorgarán sin perjuicio de tercero, y quedarán sujetas a las leyes y disposiciones vi-

gentes y a las que en lo sucesivo se dicten, estando facultado el Ejecutivo para modificar los derechos del concesionario, sin necesidad de indemnización, en los casos siguientes:

I.—En las concesiones marcadas en los incisos números IV y V del artículo 18.

a).—Cuando sea necesario para satisfacer los usos y servicios a que se refieren los incisos I y II, en los casos en que aumenten las necesidades de los ya establecidos o cuando se implanten otros nuevos.

b).—Cuando lo exija el cumplimiento de las Leyes Agrarias.

c).—Al hacer la reglamentación de las aguas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 39.

d).—Al emprender obras de utilidad pública que tengan por consecuencia el cambio de régimen de la corriente, el control de las aguas o su más regional aprovechamiento.

e).—Cuando disminuya el caudal de las fuentes de abastecimiento.

II.—Las concesiones a que se refieren los incisos VI y VII del mismo artículo 18 podrán modificarse cuando las aguas se necesiten para los usos enumerados en los incisos del I al V inclusive.

III.—A idénticas modalidades quedan sujetos los reconocimientos de derecho preexistentes a que se refieren los artículos 13 15.

Declaración administrativa de invalidez y modificación de las concesiones.

Artículo 38. Las declaraciones de modificación de concesiones en los términos del artículo anterior y las de nulidad decretadas conforme al artículo 36, se harán administrativamente previa audiencia con los interesados.

Las resoluciones que se dicten, así como las que declaren la caducidad, podrán ser recurridas ante los tribunales federales, mediante un juicio sumario en que el término de prueba no exceda de treinta días.

De la reglamentación de los usos de las aguas.

Artículo 39.—Queda facultado el Ejecutivo de la Unión para reglamentar el uso de las aguas, de propiedad nacional, por los conductos fijados en el artículo 9º, previo estudio de los aprovechamientos existentes, de volúmenes disponibles y de las necesidades actuales de la totalidad de las zonas que dichas aguas benefician, modificando en caso necesario los derechos establecidos, para obtener la mejor utilización de las aguas y la proporcionalidad entre las necesidades por satisfacer y las posibilidades de hacerlo.

Las reglamentaciones se ejecutarán administrativamente, pero ninguna se establecerá de una manera definitiva, hasta que se tengan datos suficientes sobre los recursos hidráulicos de la corriente o depósito de que se trate, y sobre las probables necesidades que las aguas tengan que satisfacer.

Utilidad pública de los proyectos para el mejor aprovechamiento de las aguas.

Artículo 40.—Se faculta a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que declare de utilidad pública y autorice la realización de proyectos que tiendan a lograr un aprovechamiento de las aguas mejor y más racional que el que se está efectuando, en el concepto de que para la ejecución de las obras, se dará preferencia en el orden que se indica, a los actuales usuarios, al iniciador del proyecto en su caso, y a falta de él, al Gobierno directamente, o a un tercero interesado en la construcción, debiendo, en todo caso, garantizarse satisfactoriamente, el beneficio que se derive de los aprovechamientos existentes al iniciarse las obras.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Aprovechamientos directos por la Nación.

Artículo 41.—La Nación, por conducto del Ejecutivo, podrá hacer directamente aprovechamiento de las aguas, en los siguientes casos:

I.—En los casos que señala el artículo 35 de esta Ley.

II.—Cuando el Gobierno realice directamente las obras.

III.—En los casos de expropiación de los derechos otorgados a los particulares.

Expropiación de aprovechamientos.

Artículo 42.—Queda facultado el Ejecutivo para decretar la expropiación, mediante indemnización, de los aprovechamientos concedidos y de las obras, instalaciones y accesorios por los cuales se realicen, siempre que se presente cualquiera de las siguientes causas de utilidad pública:

a).—Cuando haya concentración o acaparamiento en unas cuantas manos del agua o de la energía que produce, y con ello se deriven daños de carácter social que el Estado deba corregir.

b).—Cuando por asociaciones, acuerdos o combinaciones, de cualquiera manera que se hagan, por los concesionarios de estas riquezas, se evite o tienda a evitarse la libre concurrencia con perjuicio para la economía de una región o del país.

Expropiaciones y servidumbre.

Artículo 43.—El aprovechamiento de las aguas es de utilidad pública, y, en consecuencia, para facilitar, procederán las aproximaciones, las ocupaciones temporales y la constitución de las servidumbres necesarias, en la forma y condiciones que fijen las disposiciones reglamentarias que dicte el Ejecutivo.

De las Asociaciones de Usuarios.

Artículo 44.—Para la mejor administración de los sistemas de irrigación, los regantes podrán constituirse en sociedades que se denominarán "Asociaciones de Usuarios".

Dichas asociaciones gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales, previa declaración del Ejecutivo Federal, hecha por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y su constitución, funcionamiento y liquidación no se sujetarán al Código de Comercio ni a las leyes civiles, sino exclusivamente a las prescripciones de esta Ley.

Funciones de las Asociaciones de Usuarios.

Artículo 45.—Las funciones de las Asociaciones de Usuarios se ejercerán por la Junta Directiva que se nombre y serán: unas, relativas a los intereses de la agrupación; otras, como Agentes del Ejecutivo, con las atribuciones que fijen los reglamentos; bajo el concepto de que las resoluciones de la Asociación, en su carácter de Agente del Ejecutivo, serán reclamables ante la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Casos en que es obligatoria la Asociación.

Artículo 46.—Será obligatoria la formación de Asociaciones de Usuarios:

a).—Cuando se trate de aprovechamientos colectivos hechos por una sola toma.

b).—En las zonas servidas por una empresa de riego en los casos y condiciones que los reglamentos especiales determinen.

Supresión de impuestos.

Artículo 47.—Con excepción de los establecidos para producción de fuerza, quedan abolidos y prohibidos toda clase de impuestos, gabelas, o cualquiera que sea el nombre que pueda darse a las contribuciones existentes o que en el futuro se intentare hacer pesar, sean federales, municipales o de los Estados, sobre el uso y aprovechamiento de aguas nacionales cualesquiera que sean sus fuentes.

De los delitos y responsabilidad civil.

Artículo 48.—Los delitos que se cometan en infracción de esta Ley y la responsabilidad civil a que hubiere lugar se sujetarán al Código Penal del Distrito Federal, con las modificaciones que establecen los artículos siguientes.

Falsedad de perito, inspector y comisionado.

Artículo 49.—Se impondrá la pena de cinco meses de arresto a un año de prisión y multa de segunda clase, al perito inspector o comisionado de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que en el desempeño de su encargo incurra en falsedad, sin perjuicio de que sufra la suspensión o inhabilitación que establece el artículo 748 del Código Penal.

Aprovechamientos penales.

Artículo 50.—Se impondrá la pena de arresto mayor y multa de segunda clase:

I.—Al que sin permiso o concesión utilice aguas nacionales con perjuicio de tercero.

II.—Al que intencionalmente tome aguas nacionales en mayor cantidad de aquella a que tenga derecho.

III.—Al que sin permiso o concesión represe el agua de las corrientes nacionales o ejecute obras para desviar o derivar por filtración las aguas de propiedad nacional.

IV.—Al que desvie en su curso las corrientes de agua de propiedad nacional, sin tener autorización para ello.

Desobediencia y resistencia de particulares.

Artículo 51.—La desobediencia y resistencia de los particulares, que impidan las operaciones encomendadas a los peritos, y a los inspectores o comisionados de la Secretaría de Agricultura y Fomento; o que se rehúsen a cumplir las disposiciones que la misma Secretaría dicte, de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentos, se castigarán con arreglo al capítulo 9º, título VIII, libro III del Código Penal.

Tribunales competentes.

Artículo 52.—Son competentes los tribunales de la Federación para conocer de los delitos cometidos en infracción de las disposiciones de esta Ley.

Para determinar la competencia, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Facultades administrativas en casos penales.

Artículo 53.—Las penas correspondientes a las infracciones de la presente Ley, se impondrán sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Agricultura y Fomento para ordenar administrativamente la extracción de los obstáculos, la demolición de las obras ejecutadas indebidamente, y la ejecución de las necesarias para volver las aguas al estado que guardaban antes de la comisión del delito o falta.

De las faltas.

Artículo 54.—Los reglamentos de la presente Ley fijarán los hechos y omisiones que deban considerarse como

faltas y señalará las sanciones correspondientes; en el concepto de que la autoridad administrativa será la competente para imponer esas sanciones.

Facultades del Ejecutivo.

Artículo 55.—Las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Ley, serán resueltas por el Ejecutivo, el cual queda igualmente facultado para dictar todas las disposiciones complementarias y las que tiendan al eficaz cumplimiento de sus preceptos.

Definiciones.

Artículo 56.—Para los efectos de la presente Ley, deben entenderse las palabras siguientes, con el significado que a continuación se expresa:

Secretaría.

I.—En todos los casos en que se usa la palabra "Secretaría", deberá entenderse que se trata de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Corriente constante.

II.—Se entiende por corriente constante, la que tiene, aunque sea en un tramo, un escurrimiento de agua que no se corte en ninguna época del año, desde donde principia ese escurrimiento hasta su desembocadura.

Corriente intermitente.

III.—Se entiende por corriente intermitente, la que no llena los anteriores requisitos.

Cauce.

IV.—Se entiende por cauce de una corriente, el canal que tiene la capacidad necesaria para que escurran las aguas de las mayores crecientes ordinarias; pero en las corrientes o en las partes de las mismas sujetas a desbordamientos, y mientras no se construyan obras de encauzamiento o de canalización, el cauce estará constituido por el canal naturalmente cavado por las aguas de la corriente o por el formado por un sistema general de obras de defensa.

Vaso.

V.—Se entiende por vaso de un lago, laguna o estero, el depósito de la capacidad necesaria para contener las aguas de las mayores crecientes ordinarias.

Playa.

VI.—Se entiende por playa, las partes de la tierra que debido a la marea cubre y descubre el agua hasta los límites de mayor flujo anual.

Zona marítima.

VII.—Se entiende por zona marítima terrestre una faja de veinte metros de ancho de tierra firme contigua a las playas del mar, y a uno y otro lado de los cauces de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta el punto río arriba donde llegue el mar reflujo anual.

Zona Federal.

VIII.—Se entiende por riberas o zonas federales, las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional. La amplitud de las riberas o zonas federales se reducirá a cinco metros en los cauces cuya anchura sea de cinco metros o menor.

Aguas libres.

IX.—Se entiende por aguas libres:

- a).—Los excedentes del volumen total usado en los aprovechamientos existentes.
- b).—Los volúmenes correspondientes a concesiones extinguidas o caducas.
- c).—Los excedentes sobre los volúmenes asignados en las reglamentaciones que acuerde la Secretaría.

Veda absoluta.

X.—Se entiende por veda absoluta, la prohibición total para que la Secretaría otorgue permisos, autorizaciones y concesiones.

Veda relativa.

XI.—Se entiende por veda relativa, la prohibición para que sin la anuencia de la Comisión Nacional de Irrigación, la Secretaría otorgue permisos, autorizaciones o concesiones.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º.—Se deroga la Ley de Aguas de jurisdicción federal de 13 de diciembre de 1910, y todas las demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2º.—Se confirman las declaraciones de jurisdicción federal que se hayan hecho de acuerdo con la Ley de 13 de diciembre de 1910, las que, para todos los efectos de esta Ley, se considerarán como declaraciones de propiedad nacional.

Artículo 3º.—Las concesiones y confirmaciones, actualmente en trámite, se ajustarán a lo prevenido por la presente Ley.

Artículo 4º.—Esta Ley empezará a regir el día primero de octubre del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.—*E. Portes Gil.*—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, *Marte R. Gómez.*—Rúbrica.—Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente".

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de agosto de 1929.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, *F. Canales.*—Al C.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La indiferencia para combatir la langosta es criminal; conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Matar la langosta es matar el hambre.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

13363

Se cita a los herederos y acreedores del señor Agustín Licona, vecino que fué de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, para que concurran a la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará a las once horas del octavo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas, lo mismo que en "Vanguardia".

Pachuca, 1º de octubre de 1929.—El Actuario, *Eduardo Calderón.*

3-1

Recibido, octubre 28 de 1929.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

13644

Se convocan postóres para remate del terreno denominado "El Capulín" y ubicado en el Municipio de Cuautepec de este Distrito, y que se celebrará en el local de este Juzgado el décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado. Sirve de base para el remate las dos terceras partes de su avalúo, el que queda a disposición de los que se interesen así como los demás datos que se refieren a esa finca, en la Secretaría de este Juzgado a la vista.

Tulancingo, 18 de octubre de 1929.—El Secretario, S. Alarcón. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 18 de 1929.—Recibido, octubre 30 de 1929.

13717

**JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.**

EDICTO.

Por auto del día veintiuno de este mes, el C. Juez de Distrito ha ordenado la venta en pública subasta, de los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil que el señor Miguel Mustafá, ha seguido contra Don Manuel Avila y su esposa.

Casa número 263 de la Avenida Norte; colindantes: Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, Avenida de su ubicación; Sur y Oeste, propiedad del señor Julio Ortega. Avaluada en dos mil ochocientos pesos cincuenta centavos.

Casa número 265 de la misma Avenida; colindantes: Norte, propiedad de Irineo González; Este, Blas Bravo, calle enmedio; Sur, propiedad de Manuel Avila, calle enmedio, y Oeste, Leopoldo Ruiz. Avaluada en dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos.

Un corral situado frente a las dos casas; colindantes: Norte, Máximo Balderas; Sur, la calle; Este, Juan García y Oeste, Avenida Norte. Avaluada en mil doscientos pesos.

Las acciones y derechos que en la mina "Tetitlán" tiene la señora Cointa P. de Avila, como heredera del señor Jesús D. Pérez, cuya mina colinda con los siguientes fundos mineros: Norte, "Las Monjas"; Este, ampliación de "La Fortuna" y "La Unión" y al Sur y Oeste, "Sagrado Corazón de Jesús" Avaluada en cincuenta mil pesos.

Los expresados bienes, están situados en el Mineral del Chico; el remate se verificará en el local de este Juzgado, a las once horas del décimo día útil, siguiente al de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado. Será postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo deduciéndose además, un séptimo diez por ciento.

En demanda de postores, se publicará el presente tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" y en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, septiembre veinticinco de mil novecientos veintinueve.—El Actuario, F. C. Romero. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1929.—Recibido, octubre 30 de 1929.

12960

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.**

"Testamentaria Lamberto Revilla".

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que con sus justificantes respectivos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo, la cual tendrá lugar, el séptimo día útil inmediato posterior a la última publicación del presente, y que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" que se edita en esta Ciudad.

Pachuca, octubre 15 de 1929.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1929.—Recibido, octubre 18 de 1929.

13254

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Se convocan postores para el remate de los bienes siguientes, que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado. Terreno ubicado en Santa Ana Hueytalpan de este Municipio, lindando al Norte, con María Guadalupe Marroquín; al Sur, con Antonio García; al Oriente, con María Juliana y al Poniente, con Francisco Tienda. Valuado en cuatrocientos pesos. Terreno llamado "YEMILA", situado en el Municipio de Acaxochitlán lindando al Norte, con Francisco Castelán; al Oriente, con Alberto y Alfonso Hushuatla; al Sur con Nicolás Tlachipahuastla y al Poniente, con José Sosa. Valuado en doscientos pesos. Casa y terreno ubicados en el Barrio Tlalpa, de Acaxochitlán y linda al Norte, con camino de Tulancingo; al Sur, con Pedro Cacahuatitla; al Oriente, con Emiliano de igual apellido y al Poniente, con Bibiano Cacahuatitla. Valuado en cien pesos.

Tulancingo, agosto nueve de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, H. Ramírez Nava. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1929.—Recibido, octubre 26 de 1929.

12804

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se cita a los acreedores de la sucesión testamentaria de la señora Florencia Vargas de Vargas, para que con los justificantes de sus créditos, asistan a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, la que se practicará a las once horas del décimo día útil, siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—S. Alarcón, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1929.—Recibido, octubre 16 de 1929.

DIVERSOS

13647

**MUNICIPIO DE PACHUCA
JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL
TERCERA ALMONEDA.**

A las once horas del día cuatro de Noviembre próximo, tendrá lugar en esta Oficina, el remate del terreno ubicado en la Avenida Juárez esta Ciudad, denunciado por el señor Andrés Escárcega, sirviendo de base la suma de UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS, CINCO CENTAVOS, hecha una segunda deducción de un diez por ciento. Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores.

Pachuca de Soto, a 28 de octubre de 1929.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, Juan Cruz O.—El Secretario, L. Cárdenas.—Rúbricas. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1929.—Recibido, octubre 30 de 1929.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**